

Tercera: El párrafo quinto de la Cláusula Tercera quedará redactado de la siguiente forma: “Durante el ejercicio de 2004 y una vez formalizado el correspondiente contrato administrativo de ejecución de obra, la Diputación Provincial de Badajoz remitirá a la Junta de Extremadura copia compulsada del mismo, momento en el cual el órgano autonómico procederá al libramiento a favor de la Diputación Provincial de Badajoz de la cantidad 179.572,03 euros, correspondientes a las modificaciones incluidas respecto al proyecto inicial, con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.11 01 121A 622.00, Código de Proyecto 200211001000900 “Ejecución obras sede Consejo Consultivo”.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman la presente Addenda de modificación del Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para la rehabilitación de inmueble provincial apto para albergar la sede del Consejo Consultivo de Extremadura y otras dependencias administrativas de la Junta de Extremadura.

La Consejera de Presidencia, Fdo.: Casilda Gutiérrez Pérez.

Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Fdo.: Juan María Vázquez García.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 1506/2003, promovido contra la Junta de Extremadura por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia, de fecha 5 de septiembre de 2003, por la que se declaraba concluso y archivado el procedimiento iniciado a solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, sobre concesión de autorización para la celebración del concierto del cantante “David de María”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura, se hace público el recurso contencioso administrativo tramitado por Procedimiento Ordinario nº 1506/2003 promovido por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de la Consejería de Presidencia, dictada el 5 de septiembre de 2003, declarando concluso y archivado el procedimiento iniciado a solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, sobre concesión de autorización para la celebración del concierto del cantante “David de María”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Procedimiento Ordinario, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida a 9 de diciembre de 2003.

El Director General de Protección Civil,
Interior y Espectáculos Públicos,
FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ CALZADO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de noviembre de 2003, por la que se resuelve el expediente de deslinde interior parcial del lote “El Hoyo” del monte “Las Navas y Puerto Lobo para Allá” (MUP nº 9), propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Examinado el expediente de deslinde parcial interior del Lote “El Hoyo” del monte “Las Navas y Puerto para Allá” (MUP nº 9) de la provincia de Badajoz, propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque y sito en el término municipal de Helecho-sa de los Montes, cuyo perímetro exterior está deslindado y aprobado por Orden ministerial de 26 de junio de 1968, en la parte que afecta a los enclavados de Dª Mª Salomé García-Lomas y Godino, situados en la margen izquierda del embalse de Cijara.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde y en uso de lo dispuesto en el art. 96 y 97 del Reglamento de

Montes, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Medio Ambiente, que emitió el preceptivo informe del que se deduce la eficacia jurídica que tienen los títulos que han sido aportados, relativos a las fincas denominadas nº 1 y 2 a los efectos del acto de deslinde, en contraposición a los títulos aportados relativos a la finca denominada nº 3, que no tienen valor y eficacia, a los mismos efectos.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, comenzó el apeo el Ingeniero Operador el día y hora anunciados en el punto situado más al norte de la finca denominada nº 1, de las que presentaba la supuesta propietaria de los enclavados a deslindar. Durante el apeo en el perímetro exterior de esta parte del monte, el Ingeniero Operador, realizó un apeo común de las dos fincas denominadas nº 1 y 2, ya que aún siendo registralmente distintas, se encuentran unidas y por tanto únicamente se estaquilla la línea perimetral exterior común de esta respecto al MUP nº 9 y terceros, quedando como un enclavado dentro del monte, y todo ello en base a los títulos y documentos con eficacia jurídica presentados. De todo lo actuado, se extendió el correspondiente acta, en la que se detalla la forma en que se llevó a cabo la operación y las manifestaciones de cuantos estuvieron presentes en el apeo, que la suscribieron.

RESULTANDO que anunciado el período de vista del expediente en el Diario Oficial de Extremadura y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados se presentaron por D. José Javier Pérez-Olivares y Pérez, en nombre y representación de D^a M^a Salomé García-Lomas y Godino, escrito de protesta por el resultado del apeo, no estando de acuerdo con la clasificación de documentos realizada, con los efectos de eficacia jurídica que ello suponía y con los linderos y lindes fijados en el apeo: todas las cuales fueron enviadas a informe de Jefatura de la Sección Jurídica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, emitido en el sentido de que no procede acceder a las pretensiones formuladas por los reclamantes.

RESULTANDO que las reclamaciones presentadas, junto con el dictamen de la Sección Jurídica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, fueron remitidas a la Entidad a la que pertenece el monte, para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento de Montes manifestará si se allanaba o no a las pretensiones deducidas de las mismas, habiéndose recibido escrito del Sr. Alcalde de Herrera del Duque, que manifiesta su acuerdo

con las decisiones tomadas en el informe final por el Ingeniero Operador, y participa que no se accede a las pretensiones del reclamante, por lo que no deben entenderse denegadas en vía administrativa.

RESULTANDO que el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, teniendo en cuenta todo lo actuado propone la aprobación del deslinde parcial interior en la forma en que se ha llevado a cabo de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Operador.

RESULTANDO que recibido el expediente en la Dirección General de Medio Ambiente, y habiéndose entendido como desechadas las reclamaciones o protestas planteadas, de acuerdo a lo prescrito en los art. 122 y ss. del Reglamento de Montes, se estima por dicha Dirección General ajustada a derecho la propuesta del Sr. Jefe de Servicio Forestal, Caza y Pesca, en cuanto a las cuestiones planteadas y propone, a su vez la aprobación de la misma, con notificaciones a los interesados de que esta aprobación declara con carácter definitivo el estado posesorio del monte, a reserva de lo que resulte de juicio declarativo de propiedad, respecto al cual tienen los reclamantes expedita la acción sin necesidad de nuevo trámite administrativo.

VISTO la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U.P, insertando los anuncios reglamentarios en el Diario Oficial de Extremadura, y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre los documentos presentados antes del apeo, la actuación del Ingeniero Operador se considera correcta, al haberse reconocido como de pleno dominio de D^a M^a Salomé García-Lomas y Godino las fincas designadas con los nº 1 y 2, como enclavados y no apeando ni reconociendo la existencia de aquella designada con el nº 3, en base a la ineficacia jurídica de los títulos presentados.

CONSIDERANDO que las reclamaciones presentadas durante el período de vista deben ser desestimadas, de acuerdo con el Informe emitido por la Jefatura de la Sección Jurídica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, al no haberse allanado a las mismas, el Ayuntamiento al que pertenece el monte, así como que la Dirección General de Medio Ambiente, a la que fue enviado el expediente como trámite previo a la Orden de

la Consejería resolutoria del deslinde, estima ajustada a derecho la propuesta del Jefe de Servicio Forestal, Caza y Pesca de aprobación del deslinde parcial interior en los términos que el mismo expone.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piques que determinan las sucesivas colindancias del enclavado deslindado con el monte, se describen con precisión en las actas de apeo y los perímetros quedan fielmente representados en los planos que obran en el expediente.

Esta Consejería, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente ha dispuesto:

1. Aprobar el deslinde interior parcial del lote “El Hoyo” del monte MUP nº 9 “Las Navas y Puerto del Lobo” en el paraje de las Torrecillas - Las Llanas del Término Municipal de Helechosa de los Montes de acuerdo a las Actas, Registro Topográfico y planos que figuran en el expediente y se reconozca como enclavado el que se describe en el punto 2 de la propuesta.

2. Enclavado:

Terreno en el paraje de Las Llanas-Las Torrecillas de haber 13,229 has con las lindes que a continuación se detallan:

N: Con terrenos del MUP nº 9.

S: Con terrenos del MUP nº 9 y cercado murado de herederos de D. Carlos Guijarro.

E: Con terrenos del MUP nº 9 sobre el que existen unos derechos de siembra reconocidos en el deslinde de 1968.

O: Con terrenos de MUP nº 9.

3. Reconocer la posesión del anterior enclavado a favor de D^a M^a Salomé García-Lomas y Godino.

4. Que cancelen las anotaciones preventivas practicadas en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, que afectan a las fincas siguientes:

Referencia catastral 06 062 000 00 024 00030 Ds, paraje de “El Hoyo”, en Helechosa de 12,4553 has.

Inscrita en el tomo 187, libro 10 del Ayuntamiento de Helechosa, folio 208, finca 1752 A.

5. Que se denieguen las reclamaciones formuladas en el periodo de vista del expediente por D^a M^a Salomé García-Lomas y Godino,

declarándose agotada la vía administrativa y expedita la judicial-civil.

6. Que se lleven los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Catálogo de los U.P.

7. Que se lleven los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque.

8. Que a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento de la parte deslindada.

9. Que una vez aprobado este deslinde parcial interior se redacte el proyecto de amojonamiento correspondiente para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente Resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el Expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de jurisdicción contencioso-administrativo (B.O.E nº 167 de 14 de julio): Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, esta resolución es ejecutiva, en virtud del art. 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente resolución debe ser notificada al interesado, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Mérida a 3 de noviembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ